



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 948.-

Asunción, 17 de julio de 2019

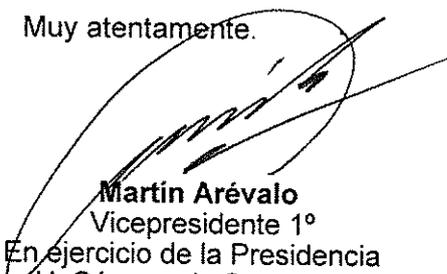
Señor
Pedro Agustín Ferreira Estigarribia, presidente
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 671, **QUE SOLICITA INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE LA ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDADES INDÍGENAS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

S-198654





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 671.-

QUE SOLICITA INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE LA ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDADES INDÍGENAS.

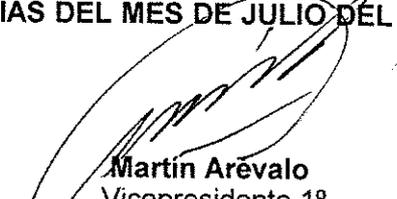
LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), sobre los siguientes puntos:
- a) Las gestiones, sus etapas y resultados del proyecto de Electrificación de la comunidad del pueblo Mbyá Guaraní, denominada Pindó, ubicada en el distrito de Yasy Cañy, Departamento de Canindeyú. Incluir un cronograma de ejecución y presupuesto estimado.
 - b) Lista de la totalidad de comunidades, aldeas y barrios indígenas, georreferenciados, que ya cuentan con instalación eléctrica, detallando tipo de sistema (monofásico, trifásico), tipo de medidor (único o individual), y si cuentan con tarifa social o no; en formato digital y editable.
 - c) Lista completa de comunidades, aldeas y barrios indígenas georreferenciados, con pedido de electrificación, en formato digital y editable.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martin Arevalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

